

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE QUE REFORMA LA LEY No.166-03, SOBRE INGRESOS MUNICIPALES. PRESENTADO POR EL SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO. (ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA SE ENCUENTRA TAMBIÉN EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ONG's).**

**Expediente No. 00551-2006-SLO-SE**

La Comisión para el estudio de la citada pieza legislativa convocó a todas las instituciones relacionadas con el tema, las cuales expresaron sus propuestas y sugerencias, tanto por escrito como de manera verbal, concerniente a la propuesta para reformar la Ley No. 166-03, sobre Ingresos Municipales.

A tales efectos participaron en las reuniones las siguientes personas: Diputado Ramón Sánchez, Lic. Amable Aristy Castro, Secretario de la Liga Municipal Dominicana, Lic. Pedro Reynoso, por la Liga Municipal Dominicana, Lic. Elido Pérez, Lic. Víctor D'Aza y Lic. Fausto Ruiz, en representación Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).

Por último la Comisión realizó varias reuniones para estudiar, discutir, ponderar y sugerir las modificaciones al referido proyecto **y aprobó rendir el presente informe con modificaciones**, para que quede tal y como se describe en el documento anexo, considerando el mismo como parte integral de este informe.

Esta Comisión tiene a bien solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para su conocimiento y aprobación con las modificaciones propuestas.

POR LA COMISIÓN:

**FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO**  
Presidente

**INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
EXPEDIENTE No. 00551-2006-SLO-SE  
.../ Página 2**

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA**  
Vicepresidente

**NOE STERLING VÁSQUEZ**  
Secretario

**PRIM PUJALS NOLASCO**  
Miembro

**WILTON GUERRERO DUMÉ**  
Miembro

**FÉLIX M. VÁSQUEZ ESPINAL**  
Miembro

**FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO**  
Miembro

Anexo: citado  
12 de diciembre de 2006  
/mt: mch

**ANEXO AL INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA LEY No.166-03, SOBRE INGRESOS MUNICIPALES. PRESENTADO POR EL SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO. EXPEDIENTE No. 00551-2006-SLO-SE**

**“LEY QUE REFORMA LA LEY 166-03 SOBRE INGRESOS MUNICIPALES**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de La República**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los procesos de reforma y modernización de las entidades municipales acaecidos en los últimos años, hacen necesario realizar una serie de reformas en el régimen legal municipal al objeto de facilitar su implementación y garantizar la independencia de su funcionamiento garantizada en el artículo 83 de la Constitución de la República.

**CONSIDERNADO SEGUNDO:** Que la simplificación de los procedimientos administrativos contribuye a la eficacia en el funcionamiento de las entidades y organismos públicos con la consiguiente eficientización en manejo de recursos públicos.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es fundamental que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión sobre el uso dado a los recursos públicos puestos a disposición de los Ayuntamientos y Distritos Municipales para el cumplimiento de sus competencias y responsabilidades.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que se hace necesario seguir fortaleciendo la autonomía y el sistema de Administración de la municipalidad en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que igualmente se hace necesario que la Liga Municipal Dominicana se concentre en su rol de entidad asesora técnica y de planificación de las diferentes municipalidades.

**Vistos** los artículos 82 y 85 de la Constitución de la República.

**Visto** el artículo 121 literal f) de la ley no. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952.

**Vista** la Ley 17-97 del 17 de enero de 1997 y las modificaciones introducidas a la misma por la Ley 166-03 del 6 de octubre de 2003.

**Vista** la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**Vista** la Ley 200-04 del 28 de julio de 2004 Ley General de Libre Acceso a la Información y el Decreto 130-05 del 25 de febrero de 2005 por el que se aprueba el reglamento que lo desarrolla.

**Vista** la Ley 87-01 del 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**Vista** la Ley no. 673, de 18 de marzo de 1965, que establece facultades de control de la Liga Municipal Dominicana sobre los Ayuntamientos.

**Vista** la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

### **Ha dado la siguiente Ley:**

**Artículo 1:** Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 3455 del 21 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal, para que en lo adelante señale lo siguiente:

**Artículo 1:** El municipio constituye una institución autónoma de derecho público, con patrimonio propio, personalidad jurídica, capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo en consecuencia tomar las decisiones que considere de lugar y crear los Departamentos que considere conveniente para una correcta administración municipal.

**Artículo 2:** Se modifica el artículo 5 de la Ley No. 166-03 del 6 de octubre del año 2003, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

**Artículo 5:** La participación mensual que corresponderá a cada Ayuntamiento, en ningún caso, será inferior a UN MILLÓN DE PESOS (RD\$1,000,000.00), y en el caso de los Distritos Municipales, la suma no será menor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos con 00/100 mensuales (RD\$250,000.00). Dichas

cantidades se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje en que lo hagan los ingresos del Estado que se destinan a los fines de la presente Ley.

**Artículo 3:** Se modifica el artículo 6 de la ley 166-03 del 6 de octubre del año 2003, para que en lo adelante señale lo siguiente:

**Artículo 6:** La Liga Municipal Dominicana percibirá para atender los gastos de su funcionamiento operativo y el cumplimiento de sus fines exclusivos de asesoría, consultoría técnica y de planificación, el cero punto ocho por ciento (0.8 %) de la cantidad que se destine en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación a los Municipios y Distritos Municipales, la cual se deducirá del monto total que se le asigne a éstos.

**Artículo 4:** Se modifica el artículo 7 de la Ley 166-03 del 6 de octubre del año 2003, para que en lo adelante señale lo siguiente:

**Artículo 7:** Los Municipios y Distritos Municipales deberán realizar las provisiones de fondos de lugar para, de conformidad con la ley que rige la materia, dar cumplimiento al Fondo de Pensiones y Jubilación e Indemnizaciones de los servidores municipales.

**Párrafo.** Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los ayuntamientos realicen la provisión de fondos establecida en el presente artículo y de transición de los fondos retenidos por la Liga Municipal Dominicana para el Fondo de Pensiones y Jubilación e Indemnizaciones de los servidores municipales.

**Artículo 5:** Se modifica el artículo 8 de la Ley 166-03 del 6 de octubre del año 2003, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

**Artículo 8:** Corresponde a la Tesorería Nacional de la República realizar la distribución individualizada de los recursos entre los Ayuntamientos y Distritos Municipales y proceder a su entrega efectiva a los mismos antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al que correspondan.

**Artículo 6:** Se modifica el artículo 9 de la Ley 166-03 del 6 de octubre del año 2003, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

**Artículo 9:** El Tesorero Nacional procederá a la publicación mensual en un periódico de ámbito nacional y en la página Web de la institución de la relación de los fondos aportados a cada municipio y Distritos Municipales, así como

cualesquiera otra información que resulte obligatoria conforme a lo establecido en la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

**Párrafo.** La Secretaría de Estado de Finanzas, la Oficina Nacional del presupuesto, el Tesorero Nacional, el Contralor General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana estarán en la obligación de suministrar a los Ayuntamientos y Distrito Municipales las informaciones que éstos les soliciten en todo lo que se relacione con la presente ley.

**Artículo 7:** Se modifica el artículo 10 de la Ley 166-03 del 6 de octubre del año 2003, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

**Artículo 10:** Los Ayuntamientos y Distritos Municipales destinarán los fondos obtenidos por la presente ley a atender sus gastos conforme a los siguientes límites:

**a)** Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.

**b)** Hasta el treinta y cinco por ciento (35%) para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

**c)** Al menos el cuarenta por ciento (40%) para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos.

**Párrafo I:** Los porcentajes fijados en los literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos excepcionales basados en hechos fortuitos o de fuerza mayor, previa declaratoria de Zona de Desastre del lugar de que se trate, realizada por el Presidente de la República, según establece el artículo 55 numeral 7 de la Constitución de la República.

**Párrafo II:** En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso su aprobación por el Consejo de Regidores mediante el voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula, del que se dará inmediato conocimiento a la Contraloría General de la República.

**Artículo 8:** Se modifica el párrafo 1 del artículo 11 de la ley no. 166-03 del 6 de octubre del año 2003, para que en lo adelante señale lo siguiente:

**Párrafo:** Cualquier persona física o moral podrá solicitar informes a los Municipios y Distritos Municipales sobre la aplicación de la presente ley. Dicha solicitud se

regirá de acuerdo con el procedimiento y el régimen sancionador establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. La Cámara de Cuentas de La República Dominicana deberá hacer pública anualmente, en la forma en que esta determine, los resultados de las auditorías anuales realizadas a los Municipios y Distritos Municipales. En los casos de que como resultado de dichas auditorías se determine que se ha violado lo establecido en la misma procederá conforme a la Ley que la rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública. Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes la puesta en movimiento de la acción pública, constituirse en calidad de querellante y actor civil según los términos del Código Procesal Penal, y solicitar las sanciones correspondientes.

**Artículo 9:** Se modifica el artículo 12 de la ley 166-03 del 6 de octubre del año 2003, para que en lo adelante señale lo siguiente:

**Artículo 12:** La fiscalización y control de la aplicación de los fondos que genere la presente ley y en la forma estipulada por ella, es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en su calidad de fiscalizador y auditor externo de los fondos públicos de la nación.

**Artículo 10:** Se deroga el párrafo del artículo 14 de la Ley no. 166-03 del 6 de octubre del año 2003.

**Artículo 11:** Se añaden los siguientes artículos al texto de la Ley no. 166-03 de octubre del año 2003.

**Artículo 16:** La Federación Dominicana de Municipios, entidad sin fines de lucro, en la que se asocian los Municipios del país, percibirá, mensualmente de los fondos grabados por esta ley una aportación de DOS MILLONES DE PESOS (RD\$2,000,000.00), que deberá destinar:

1. Un veinte por ciento (20%) para atender los gastos de personal, operativos, y de funcionamiento administrativo.
2. Un ochenta por ciento (80%) para el cumplimiento de los siguientes fines:
  - a) Contribuir a la defensa, promoción y fortalecimiento de la autonomía y competencia de los Municipios.
  - b) Propulsar y consolidar el proceso de reformas tendientes a la descentralización financiera, económica, política, funcional y administrativa del Estado.
  - c) Promover el fortalecimiento técnico y administrativo de la gestión municipal.

- d) Propiciar un marco jurídico que fortalezca a los Ayuntamientos en el ámbito nacional.
- e) Promover y consolidar la democracia participativa, la transparencia, el desarrollo sostenible y la gobernabilidad en los Municipios.
- f) Propiciar la aprobación de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que favorezcan el desarrollo de las actividades de FEDOMU y el interés general.
- g) Difundir el conocimiento de la Institución Municipal entre los munícipes y la promoción de su participación.

**Artículo 17:** Las Asociaciones Regionales de Municipio percibirán mensualmente con cargo a la Ley 166-03 una aportación de QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$500,000.00), que deberán destinar:

1. Un veinte por ciento (20%) para atender los gastos de personal, operativos y de funcionamiento administrativo.
2. Un ochenta por ciento (80%) para el cumplimiento de los siguientes fines:
  - a) La promoción y consolidación de transparencia, el desarrollo sostenible y la gobernabilidad en los Municipios que la conforman.
  - b) El fortalecimiento técnico y administrativo de la gestión municipal en los Ayuntamientos y Distritos Municipales de su área de representación.
  - c) La realización de actividades de capacitación de los funcionarios y empleados municipales.
  - d) El desarrollo de programas y proyectos de cooperación intermunicipal en el ámbito nacional e internacional.”

**DADA en...**

**Moción presentada por:**

**Francisco Domínguez Brito  
Senador de la República  
Provincia Santiago**